

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 52

Fecha Estado: 28/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080014000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO ALEJANDRO - BETANCUR MORALES	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	27/03/2023	1	
05266310300220180025500	Verbal	DIEGO RENE VELEZ MUNERA	GRUPO MONARCA S.A.	Auto que pone en conocimiento Reanuda proceso.	27/03/2023	1	
05266310300220190028700	Ejecutivo Singular	OSCAR DAVID HEIBRON CASTRILLON	DIEGO DE JESUS - PIEDRAHITA MUÑOZ	Auto de traslado liquidación Se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (3) días a la parte demandada.	27/03/2023	1	
05266310300220200005200	Verbal	EDIFICIO ALTO DEL ESMERALDAL	JULIO CESAR MONSALVE SEPULVEDA	Auto que pone en conocimiento Liquida y aprueba costas.	27/03/2023	1	
05266310300220210015300	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	NATHALIA - GARCES ARANGO	Auto ordenando tener en cuenta embargo remanentes	27/03/2023		
05266310300220220001900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HEDLEY - CORREA GOMEZ	El Despacho Resuelve: Se decreta la suspensión del proceso a partir de la presentación del escrito de admisión en el proceso de negociación de deudas, no se llevará a cabo la diligencia de remate programada para marzo 29 de 2023, ordena requerir al Dr. Juan Sebastian Cano Gutiérrez	27/03/2023	1	
05266310300220220005700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EFRAIN CARLOS MOLINA SANJUAN	Auto de traslado liquidación Se corre traslado por tres días de la liquidación del crédito. Nota: el auto es del 14 de marzo de 2023, corrección al auto anterior.	27/03/2023	1	
05266310300220220012700	Verbal	CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A.	LUIS ALFONSO HOYOS	Auto que pone en conocimiento Resuelve solicitud.	27/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220020900	Verbal	FUNDACION SOCYA	INTERASEO S.A. E.S.P.	Auto que pone en conocimiento Se proroga término suspensión del proceso. Se suspende hasta el día 24 de abril de 2023.	27/03/2023	1	
05266310300220230002500	Ejecutivo con Título Hipotecario	OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI	EDUARD ALBERTO MORENO RENDON	Auto que pone en conocimiento Incorpora respuesta registro.	27/03/2023	1	
05266310300220230002900	Ejecutivo Singular	CONCREMACK S.A.S.	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que pone en conocimiento Adiciona oficio.	27/03/2023	1	
05266310300220230007400	Verbal	BELIZA MEZA BORJA	ACASSA INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Auto inadmitiendo demanda	27/03/2023	1	
05266310300220230007900	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GILDARDO BIDERMO GOMEZ MONSALVE	Auto admitiendo demanda Se otorga personería para representar al demandante a la abogada Lina María Gaviria Gómez.	27/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2008 00140 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	DIEGO ALEJANDRO MORALES BETANCUR
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Se incorpora la respuesta emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur al oficio 603 remitido por este Despacho judicial. Lo anterior se deja a disposición de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00255 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	DIEGO RENÉ VÉLEZ MÚNERA Y/O.
Demandado (s)	“GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN”, “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” Y “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DENOMINADO FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LUCIÉRNAGAS”
Tema y subtemas	REANUDA PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a los escritos aportados por los apoderados judiciales de la parte demandante, en los que manifiestan que la parte demandada incumplió con el pago que debían realizar en diciembre de 2022, siendo este un motivo de reanudación conforme quedó acordado por las partes el día 26 de abril de 2022, se ordena la REANUDACIÓN del presente proceso, y ejecutoriado este auto, se continuará el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2019 00287 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	OSCAR DAVID HEILBRON CASTRILLÓN
Demandado (s)	DIEGO DE JESUS PIEDRAHITA MUÑOZ
Tema y subtema	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio)

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°231
RADICADO	05266 31 03 002 2020 00052 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	EDIFICIO AL TO DEL ESMERALDAL P.H
DEMANDADO (S)	JULIO CESAR MONSALVE SEPULVEDA
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho..... \$12.000.000.

TOTAL .....\$12.000.000.

Envigado, veintisiete de marzo de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de marzo dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

3



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00127 00
PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUBLE
DEMANDANTE (S)	CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A
DEMANDADO (S)	LOCOS POR EL FUTBOL S.A, LUIS ALFONSO HOYOS Y GABRIEL JAIME HOYOS VASQUEZ
TEMA Y SUBTEMA	RESUELVE SOLICITUD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede de reintegro de sumas pagadas por costas en excepciones previas, se indica al memorialista que, en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 24 de enero de 2023, las partes, entre otras cosas, acordaron que de la totalidad de las sumas de dinero consignadas a órdenes del Juzgado -~~\$444.022.298,20~~- se debía entregar a la parte demandante la suma de \$284.440.070.

De esta manera, las partes dispusieron del dinero que se encontraba consignado a órdenes del Juzgado, entre ellas, las sumas de dinero consignadas por concepto de costas procesales. En el momento procesal oportuno para ello, la parte demandante no dijo que debía pagársele más dinero por los conceptos que ahora aduce, pues repárese que en una conciliación o transacción son las partes quienes disponen de los derechos que sean pasibles de transigir, y en tal virtud lo hicieron.

Por lo tanto, al haberse realizado la conciliación en audiencia, la misma quedó ejecutoriada ese día y no es esta la oportunidad procesal para manifestar inconformidad con lo allí aprobado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



Informe secretarial: Señor Juez, informo que en el presente asunto está fijada fecha de remate para el 29 de marzo de 2023, el día de hoy se allegó al correo institucional escrito dirigido por el Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ, en calidad de Operador de Insolvencia, informando que se aceptó e inició proceso de negociación de deudas del señor HEDLEY CORREA GOMEZ. Al correo se anexa el auto del 24 de marzo de 2023. A Despacho, marzo 27 de 2023.

Viviana Marcela Silva Porras  
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	232
Radicado	05266 31 03 002 2022 00019 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	HEDLEY CORREA GÓMEZ
Tema y subtemas	SUSPENDE PROCESO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la anterior constancia y revisado el expediente, se encuentra que mediante escrito que antecede, presentado por el abogado autorizado como operador de insolvencia para el trámite de noción de deudas, a través de “Corporativos-Cetro de Conciliación en Derecho”, ha allegado el auto del 24 de marzo de 2023 mediante el cual se acepta al demandado HEDLEY CORREA GÓMEZ en el trámite de negociación de deudas.

En el numeral 7.2 del mismo se indica que *“Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición”*.

Lo anterior, tiene fundamento en las disposiciones del artículo 545 del C.G. del Proceso, por lo que se procederá a decretar la suspensión del proceso como allí se dispone, advirtiendo que el conciliador deberá informar el resultado de la negociación de deudas en el término establecido en el artículo 544 Ib.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Decretar la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir de la presentación del escrito de admisión en el proceso de negociación de deudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

2°. La anterior decisión conlleva a la improcedencia de la celebración de la diligencia de remate programada para el 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

3°. Requerir al Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ, en calidad de Operador de Insolvencia, para que una vez se cumpla el término máximo de noventa (90) días que dispone el artículo 544 Ibídem, informe sobre el resultado del proceso de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2022 00057 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	EFRAINMOLINA SANJUAN
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por el término de tres (03) días<sup>1</sup>, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, precisando los errores y aportando la liquidación alternativa.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**

2

---

<sup>1</sup> El traslado se corre mediante auto atendiendo las falencias del sistema para la publicación en el micrositio de la rama judicial que impide su ingreso.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00025 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	OMAR WILSON LOPEZ como apoderado general de MONICA MARIA GAVIRIA ZULUAGA
DEMANDADO (S)	EDUARD ALBERTO MORENO RENDON
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA RESPUESTA REGISTRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente comunicación remitida por la Oficina de Registro de Cartagena sobre los lineamientos para el registro de medidas cautelares, igualmente se incorpora la respuesta proferida pro Bancolombia frente al oficio N° 108 del 21 de febrero de 2023. Esto, para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00029 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	CONCREMACK SAS
DEMANDADO (S)	PROYECTOS INVERSION VIA DEL PACIFICO SAS
TEMA Y SUBTEMA	ADICIONA OFICIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que antecede, ofíciase al Banco de Occidente aclarando el oficio 163 de 2023 en el sentido de indicar, que, el Nit. de la parte demandante CONCREMACK SAS, es 900.558.342-4.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00153-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"PROMOSUMMA S.A.S."
DEMANDADO	MELISSA LOPERA ROJAS Y NATHALIA GARCÉS ARANGO
TEMA	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., marzo (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que hace el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín mediante oficio nro. 483 del 26 de agosto de 2022, los remanentes y los bienes que se le lleguen a desembargar en este proceso a la demandada Sra. MELISSA LOPERA ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.269.583, quedan legalmente EMBARGADOS por cuenta del referido Juzgado y para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta en contra de la citada persona el señor ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS, bajo el radicado nro. 05001310300820220018200. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00209 00
PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA)
DEMANDANTE (S)	"FUNDACIÓN SOCYA"
DEMANDADO (S)	"INTERASEO S.A.S. E.S.P."
TEMA Y SUBTEMAS	SE PRORROGA TÉRMINO SUSPENSIÓN DEL PROCESO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que las partes, de común acuerdo, solicitan al Juzgado que la SUSPENSIÓN del proceso que se había decretado se prorrogue por un mes más, es decir, hasta el día 24 de abril de 2023, por reunir la solicitud los requisitos que para ello exige el artículo 161-2 del Código General del Proceso, se ACCEDE a tal solicitud y, en consecuencia, este proceso queda SUSPENDIDO hasta el día 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	225
Radicado	05266310300220230007400
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	JUAN JOSÉ QUINTERO MESA Y BELIZA MESA BORJA
Demandado (s)	“INGEVÍAS S.A.S.”, “CONSORCIO MANANTIALES EXPLORAN S.A.” Y “ACASSA INFRAESTRUCTURA Y OBRAS”
Tema y subtemas	INADMITE LA DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, los señores Juan José Quintero Mesa y Beliza Mesa Borja han presentado demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de las sociedades “Ingevías S.A.S.”, “Consortio Manantiales Exploran S.A.” y “Acassa Infraestructura y Obras”; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. y 406 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

1º. De conformidad con lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso, se deberá aportar la prueba de la Existencia y la Representación Legal de todas las personas jurídicas demandadas.

2º. El abogado que presenta la demanda deberá presentar poder para actuar, pues los poderes que ha adjuntado son para responder una demanda laboral.

3º. De conformidad con lo señalado en el artículo 82-2 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá identificar plenamente a quienes demanda. En consecuencia, deberá indicar el Número de Identificación Tributaria de cada una de las sociedades demandadas y el nombre y número de identificación de cada uno de sus Representantes Legales.

4º. Siendo varios los demandados es necesario fundamentar si existe solidaridad y relacionar en forma separada las obras que cada una de ellas ejecutó y cuál el daño que

cada una de ellas causó; que igualmente, obliga a adecuar la pretensión precisando la condena que procede en relación a cada demandado.

5º. Acorde al art. 82-5, los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones ello obliga a que se exponga en forma clara cuáles fueron los daños sufridos por cada uno de los locales, y su valoración.

6º. Si en el inmueble afectado son dos los Establecimientos de Comercio que funcionan, son independientes y de propiedad de los demandados en forma separada; las pretensiones deben adecuarse a los daños sufridos por cada uno de los dos demandantes; porque en el evento de una sentencia condenatoria el Juzgado deberá tener bien claro qué daños sufrió cada demandante, cuánto valen esos daños y quién sería el responsable de pagarlos, y todo ello debe quedar bien claro desde los hechos de la demanda.

7º. En lo pertinente de acuerdo con las exigencias anteriores, de ser necesario el juramento estimatorio deber hacerse por cada demandante; y para que pueda conducir a ser prueba del monto de los perjuicios, debe contener la estimación razonada y discriminación, que permita entender como un daño emergente de apenas \$24.719.600, conduce a un lucro cesante de \$293.185.000.

8º. Deberá la parte demandante informar los correos electrónicos de todas y cada una de las sociedades demandadas, indicando como obtuvo dicha información.

9º. Aunque no es requisito de admisibilidad, se llama la atención acerca de que una petición de amparo de pobreza debe tener coherencia con lo que se expone en los hechos de la demanda y allí se expone que los demandantes son propietarios y poseedores de un predio en el alto de Las Palmas, donde tienen un restaurante y un bar; desde hace más de veinte años, que gozan de un excelente good will y son reconocidos por el buen nombre y excelente servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	227
Radicado	05266310300220230007900
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	GILDARDO BIDERMAN GÓMEZ MONSALVE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, el “Banco Davivienda S.A.” ha presentado demanda de Restitución de Inmueble entregado a título de arrendamiento financiero (leasing), en contra del señor Gildardo Biderman Gómez Monsalve; la que llena los requisitos generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los del artículo 384 y 385 de la misma obra. Por lo que, el Juzgado,

### R E S U E L V E

1º. Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, leasing habitacional, que ha presentado la sociedad “Banco Davivienda S.A.” en contra del señor Gildardo Biderman Gómez Monsalve.

2º. A la demanda se le dará el trámite señalado para el proceso VERBAL en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, así como las normas especiales del artículo 384 de la misma obra.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que, si lo estima pertinente, la conteste en legal forma.

4º. Se advierte al demandado Sr. Gildardo Biderman Gómez Monsalve, que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si

fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

5º. En la forma y términos del poder conferido, se otorga personería para representar al demandante a la abogada Lina María Gaviria Gómez.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**